

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00122 00
Providencia:	Auto N° 845
Asunto:	Inadmite demanda

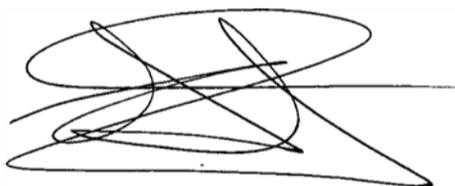
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Adecuará el poder en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, indicando el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informará como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, y allegará las evidencias correspondientes. (Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
3. Definirá si pretende la acción adelantar es la prendaria (exclusivamente por la garantía real) o la mixta.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)